



Autorizar la devolución de tasa a favor de los administrados señalados en el Anexo N° 6 adjunto.

Resolución Jefatural

N° 166-2025-SUCAMEC-OAD

Lima, 12 de diciembre de 2025

VISTOS:

El Informe Técnico N°00093-2025-SUCAMEC-OAD-TES de fecha 10 de diciembre de 2025, emitido por el Analista de Tesorería y aprobado por la jefatura de la Unidad de Finanzas, mediante el cual, elevó (15) expedientes de solicitud de devolución de tasa presentados por los administrados detallados en el Anexo N°04; El formato de "Verificación de Pagos de Solicitudes de Devolución de Tasa Administrativa" de fecha 04 de diciembre de 2025 expedido por el Analista de Tesorería de la Unidad de Finanzas; Memorando N°02861-2025-SUCAMEC-DAMMR de fecha 02 de diciembre de 2025 emitido por la Dirección de Armas, Municiones y Materiales Relacionados; Informe de Comercio N°00930-2025-SUCAMEC-DAMMR-SDCAMR de fecha 14 de noviembre de 2025 emitido por la Sub dirección de Comercio de Armas, Municiones y materiales Relacionados, Informe de Arsenales N°01557-2025-SUCAMEC-DAMMR-SDAVA de fecha 24 de noviembre de 2025 emitido por la Sub dirección de Arsenales y Verificación de Armas, Informe de Licencias N°31692-2025-SUCAMEC-DAMMR-SDLTP de fecha 28 de octubre de 2025 emitido por la Sub dirección de Licencias y Tarjetas de Propiedad, Memorando N°1165-2025-SUCAMEC-OAD de fecha 08 de septiembre de 2025 emitido por la Oficina de Administración; Informe N°00326-2025-SUCAMEC-OAD-TES de fecha 05 de septiembre de 2025 emitido por el Analista de Tesorería de la Unidad de Finanzas; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones;

Que, por Decreto Supremo N° 007-2024-IN, publicado en el Diario Oficial El Peruano, de fecha 08 de agosto de 2024, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUCAMEC, vigente a partir del 09 de agosto de 2024, en cuyo artículo 22° se estipula que: "La Oficina de Administración es el órgano de administración interna encargado de gestionar los recursos materiales, económicos y financieros para asegurar una eficiente y eficaz gestión institucional de SUCAMEC. (...)";

Que, por su parte, el numeral 3 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1441 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, establece "**Devoluciones de Fondos Depositados por Error o Indebidamente:** Los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como Fondos Públicos, son devueltos o extornados según corresponda, previo reconocimiento formal por parte del área o dependencia encargada de su determinación y a su respectivo registro, de acuerdo con las Directivas del ente rector,

Que, el artículo 1267° del Código Civil, establece que: "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad de pago, puede exigir la restitución de quien la recibió";

Que, entre el 01 de septiembre del 2025 y el 05 de septiembre del 2025, se presentaron (15) expedientes de solicitudes de devolución de tasa, cuya relación detallada se adjunta en el Anexo N°6 de la presente Resolución Jefatural. Dichas tasas corresponden a procedimientos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA relacionados con la tramitación a realizarse ante las direcciones de la SUCAMEC;



V° B°



V° B°



Autorizar la devolución de tasa a favor de los administrados señalados en el Anexo N° 6 adjunto.

Resolución Jefatural

Que, revisados los expedientes de solicitud de devolución de tasa, se advierte que los solicitantes adjuntan al mismo la constancia de pago, emitido por el Banco de la Nación / Sistema de Recaudación Vía Teleproceso;

Que, el Anexo N° 6 contiene el detalle de la solicitud de devolución de tasa, en el cual se consigna la fecha de ingreso del expediente, el número de expediente emitido por el Sistema de Gestión de Expedientes (en adelante CYDOC), el nombre del solicitante, RUC o DNI según corresponda, número de empoce, código de tributo, concepto, monto pagado, fecha de pago. Asimismo, se señala en el Memorando N°02861-2025-SUCAMEC-DAMMR emitido por la Dirección de Armas, Municiones y Materiales Relacionados en el cual, la dirección competente del procedimiento administrativo invocado comunica a la jefatura de la Oficina de Administración que los empoces presentados no han sido utilizado en ningún trámite realizado ante su dirección;

Que, mediante el Formato de "Verificación de Pagos de Solicitudes de Devolución de Tasa Administrativa" de fecha 04 de diciembre de 2025 detallado en el Anexo N°04, el Analista de Tesorería de la Unidad de Finanzas de la Oficina de Administración consigna que el empoce fue depositado en la cuenta corriente de la SUCAMEC N°0068-328861 – Recursos Directamente Recaudados, según se desprende del Sistema del Banco de la Nación WinSCP indicando detalladamente el clasificador de ingreso, la cantidad de registros y la dirección competente; el mismo que la Dirección de Armas, Municiones y Materiales Relacionados – DAMMR completo y comunico mediante Memorando N°02861-2025-SUCAMEC-DAMMR;

Que, mediante Informe Técnico N°00093-2025-SUCAMEC-OAD-TES, el Analista de Tesorería de la Unidad de Finanzas detalló el proceso de trámite del expediente materia de análisis y sugirió, en el marco de la normativa vigente tomando como sustento el Anexo N° 4 y Anexo N° 6, realizar la devolución de dinero con el descuento de la comisión cobrada por el Banco de la Nación;

Que, de acuerdo a la Cláusula Sexta del Convenio de Servicio de Recaudación celebrado entre la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC y el Banco de la Nación, se señala que "la SUCAMEC abonará como contraprestación por los servicios materia del presente contrato, una comisión del 2% sobre el total de la recaudación efectuada" y, mediante Carta N° EF/92.3141 N° 245-2018, de fecha 12 de marzo de 2018 el Banco de la Nación consideró actualizar la comisión por el servicio de recaudación de esta Entidad conforme al siguiente detalle, la misma que entraría en vigencia a partir de la fecha de su suscripción;

Servicio	Importe	Comisión Mixta
Tasas TUPA SUCAMEC	Hasta S/ 80	S/ 1.60
	> S/ 80	2.%

Que, como consecuencia de la comisión pactada, se dispone la deducción de la comisión bancaria correspondiente a las referidas solicitudes de devolución de tasa por un monto total de S/ 30.92 (Treinta con 92/100 soles), tal como se muestra en cuadro Anexo N°6;

Que, el numeral 53.1) del artículo 53° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, indica que "Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado (...)";



V° B°





Autorizar la devolución de tasa a favor de los administrados señalados en el Anexo N° 6 adjunto.

Resolución Jefatural

Que, de la evaluación de los documentos que forma parte del expediente citado en el Anexo N° 6, se advierte que las personas naturales y personas Jurídicas solicitantes realizaron los pagos a favor de la SUCAMEC, en los cuales efectivamente se aprecia que los usuarios no iniciaron procedimiento administrativo ante la Dirección de Línea con los empoques en cuestión, ni se emitió ninguna resolución por imposición de multa a la citada empresa. En consecuencia, corresponde efectuar la devolución del monto total pagado con la deducción de la comisión bancaria correspondiente a los solicitantes señalados, en aplicación a las normas invocadas en los considerados precedentes y lo señalado por la gerencia competente;

Con el visado de la Unidad de Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Decreto Legislativo N° 1441 y el Código Civil; además de las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, y el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2024-IN;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **PROCEDENTE** las solicitudes de devolución de tasa presentadas por los administrados señalados en el Anexo N° 6 adjunto (15 expedientes que contienen 17 ítem, que forma parte integrante de la presente resolución).

ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR la devolución de las tasas a favor de los administrados señalados en el artículo primero de esta resolución, por el monto S/ 1,162.78 (Mil ciento sesenta y dos con 78/100 soles); asimismo, disponer que el egreso que se origine debe efectuarse con cargo a la Cuenta Corriente N° 0068-328853 – Recursos Ordinarios de la cuenta de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC del año 2023 y Cuenta Corriente 014

ARTÍCULO 3.- OBSERVAR sobre las devoluciones de tasa detallados en el Anexo 06, procederá su ejecución siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en el procedimiento de devolución Código PS01.01-OGA-PR.01 “Devolución de Tasa Administrativa” aprobada mediante Resolución Jefatural N°163-2017-SUCAMEC-OGA

ARTÍCULO 4.- CUMPLIR la Unidad de Finanzas con la aplicación de los procedimientos y requisitos establecidos en la directiva N°002-2024-EF/52.06 “Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Única del tesoro Público y otras disposiciones”

ARTÍCULO 5.- COMUNICAR la presente Resolución a los interesados y a la Unidad de Finanzas para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

Janet Gloria Zapata Villamonte
Jefa de la Oficina de Administración
SUCAMEC



